

Antecedentes, marco normativo y otras facultades



Cambio en la tasa de interés penal

La Ley N.º 21.713 modificó el artículo 57 del Código Tributario y obligó a repensar la política de condonaciones.

RÉGIMEN ANTERIOR

18,0%

anual · 1,5% mensual

- Tasa fija de 1,5% mensual
- (art. 53 CT, texto anterior a la Ley N.º 21.713).
- Cómputo por mes o fracción de mes de atraso.
- La condonación operaba sobre la totalidad del interés penal devengado.

RÉGIMEN VIGENTE · 2.º SEMESTRE 2026

7,70%

anual · TIC (4,20%) + spread (3,5%)

- TIC: tasa de la CMF para operaciones en moneda nacional a un año o más ≤ 2.000 UF, de actualización semestral.
- Cómputo diario según días de atraso.
- La condonación opera únicamente sobre el spread de 3,5%; la TIC nunca se condona.
- Vigente del 01-07-2026 al 31-12-2026, conforme a la Resolución Ex. SII N.º 88, de 26-06-2026.

Aspectos relevantes de la nueva política

- El SII y la TGR deben ceñirse estrictamente al reglamento, conforme al art. 207 CT.
- Se mantiene la facultad de los Directores Regionales de condonar totalmente intereses o multas por causas no imputables al contribuyente.
- El SII conserva la exclusividad sobre la condonación de giros de multas sin base de impuesto.
- La condonación aplica con tasas diferenciadas para intereses y para multas.
- Se elimina la distinción entre condonación presencial y por internet.
- Las condonaciones excepcionales, con tasas superiores a la norma general, se canalizan a través de la TGR.
- Sobre 2.500 UTM de deuda neta, resuelve el Tesorero General previo acuerdo del Director del SII.

Tasas de condonación por tramo de antigüedad

Tasa de interés anual vigente: TIC (4,20%) + spread (3,5%) = 7,70%.

La condonación de intereses opera solo sobre el spread; la TIC se paga siempre integra.

Antigüedad del giro	ANTERIORES (Circular N.º 50)		VIGENTES (Decreto N.º 437)	
	Intereses y multas (presencial)	Intereses y multas (internet)	Interés (spread 3,5%)	Multas con base de impuestos
1 a 3 meses	60%	70%	75%	70%
4 a 12 meses	50%	60%	55%	50%
13 a 18 meses	50%	55%	30%	30%
19 a 24 meses	50%	55%	15%	20%
Más de 24 meses	40%	50%	0%	0%

Ejemplo (tramo 1 a 3 meses): con 70% de condonación bajo la tasa anterior (18,0%), la tasa resultante era 5,40%. Con 75% de condonación bajo la tasa vigente (7,70%), la tasa resultante es 5,08%.

Un menor porcentaje de condonación no siempre implica un mayor costo: también cambió la base de cálculo.

Condonación adicional por pago total

Beneficio +5%

Beneficio nuevo, orientado a premiar el pago íntegro de la deuda tributaria.

Se suma al porcentaje de condonación del tramo que corresponda según la antigüedad del folio pagado.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

- El contribuyente paga el total de su deuda tributaria, no solo un giro o cuota aislada.
- La deuda saldada debe corresponder a más de un folio.
- El folio que se paga no debe tener una antigüedad mayor a 24 meses.
- Se calcula sobre el interés incremental, según el tramo del folio pagado; no sobre la multa.

Disponible solo en la TGR. A la fecha, este beneficio está implementado únicamente en los sistemas de la Tesorería General de la República y no en los canales de pago del SII.

Efecto combinado en la tasa de interés resultante

Tramo de antigüedad	Escenario A Tasa 18,0% + Circular N.º 50	Escenario B Tasa vigente + Circular N.º 50	Escenario C Tasa vigente + Decreto N.º 437	Condonación equivalente bajo tasa de 18,0%
1 a 3 meses	2,40%	2,38%	5,08%	71,8%
4 a 12 meses	7,20%	3,17%	5,78%	67,9%
13 a 18 meses	8,10%	3,56%	6,65%	63,1%
19 a 24 meses	8,10%	3,56%	7,18%	60,1%
Más de 24 meses	9,00%	3,96%	7,70%	57,2%

En el tramo de más de 24 meses, 0% de condonación nominal bajo la nueva política no equivale a ausencia de beneficio: la tasa resultante (7,70%) equivale a una condonación de 57,2% bajo el régimen anterior.

La TIC se actualiza cada semestre y la tasa del período se compone con la vigente en cada semestre.

Giros de impuesto territorial y contribuciones

Giros por impuestos fiscales

Mes 1 = mes de emisión del giro

El tramo se cuenta desde el mes calendario de emisión del giro.

Deudas por impuesto territorial

Mes 1 = mes siguiente al vencimiento

El cómputo no se inicia con la emisión del giro, sino en el mes siguiente al vencimiento de la respectiva cuota.

Declaraciones de impuestos presentadas fuera de plazo

El artículo 5º remite a las tablas de los artículos 3º y 4º; en la operatoria del Servicio el beneficio se otorga en el primer tramo.

75%

del interés incremental (spread de 3,5%)

70%

de la multa (art. 97 N.º 2 Inc. 1º y N.º 11 CT)